JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE

SUCESION
70001311000120220017200
DEMANDANTE: ROLANDO ENRIQUE ARCINIEGAS FARA
CAUSANTE. DAVID ENRIQUE ARCINIEGAS GONZALEZ C.C. #6.814.324

Mayo veinticuatro de dos mil veintidós.

Por reparto ordinario, nos correspondió el conocimiento de la presente solicitud de apertura de la sucesión intestada del causante DAVID ENRIQUE ARCINIEGAS GONZALEZ, fallecido el día 8-11-21, siendo la ciudad de Sincelejo, Sucre, el lugar de su último domicilio, a solicitud del señor ROLANDO ENRIQUE ARCINIEGAS FARA en calidad de hijo.

Por reunir los requisitos legales se DISPONE:

Primero.- Declárese abierta la ***Sucesión intestada*** del causante DAVID ENRIQUE ARCINIEGAS GONZALEZ identificado en vida con la C.C. #6.814.324, fallecido el 8 de noviembre de 2021, siendo el Municipio de Sincelejo, Sucre, el lugar de su último domicilio.

Segundo.- Decrétese la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

Tercero.- Reconocer a ROLANDO ENRIQUE ARCINIEGAS FARA como heredero del causante, en calidad de hijo, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Cuarto.- Emplácese a las personas que se crean con derecho a intervenir, por medio de Edicto, de conformidad con el Art. 490 del C. G.P., en concordancia con el 108 del mismo código y el Decreto 806 de 2020; Por secretaría publíquese en el registro Nacional de Emplazados.

Quinto.- Infórmese a la DIAN de la existencia del proceso.

Sexto.- Acorde al artículo 480 del C.G.P. se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y secuestro de la cuotaparte del inmueble denominado “La Envidia” propiedad del causante, identificado con la matrícula inmobiliaria 143-29101, ubicado en Cereté, Córdoba.
   Ofíciese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cereté, Córdoba, para que a costas del interesado inscriba el embargo y expida el certificado correspondiente.
2. Embargo y secuestro del inmueble en cabeza del causante, ubicado en la Cra 18 33 A -45 de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria 340-1621.
   Ofíciese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, Sucre, para que a costas del interesado inscriba el embargo y expida el certificado correspondiente.
3. Embargo y secuestro de la cuotaparte del inmueble ubicado en la carrera 18 #32 c-63 Urbanización La Española en esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria 340-33356.
   Ofíciese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que a costas del interesado inscriba el embargo y expida el certificado correspondiente.
4. Embargo y secuestro de la cuotaparte del inmueble ubicado en la calle 27 #18-40 de esta ciudad, propiedad del causante, identificado con la matrícula inmobiliaria 340-34893.
   Ofíciese en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo, para que a costas del interesado inscriba el embargo y expida el certificado correspondiente.
5. No acceder a decretar la medida sobre los bienes en cabeza de la señora SORLINA MONTES DE ARCINIEGAS hasta tanto se demuestre la calidad de cónyuge del causante.

luz .P

Séptimo.- Requiérase al demandante con el fin que aporte el certificado de registro civil de matrimonio del causante con la señora SORLINA MONTES DE ARCINIEGAS toda vez que no demuestra haber realizado las gestiones pertinentes para su obtención directamente o por derecho de petición (inciso 2, numeral 1, artículo 85 C.G.P.)

Octavo.- De conformidad con el artículo 490 en armonía con el 492 del C.G.P. y 1289 del C.C.C. requiérase a la parte demandante con el fin que notifique a los herederos del causante a su dirección física suministrada en el libelo, con el fin que manifiesten si aceptan o no a la herencia.

Noveno.- Désele el trámite establecido en la sección tercera, título I, Capítulo cuatro, Art. 487 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RODRÍGUEZ GARRIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN JUSTICIA XXI

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS
SECRETARIA

luz .P